

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE



Gobierno de la Nación

DECRETOS

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se autoriza la implantación en España del Tráfico Aéreo irregular (Taxímetros Aéreos).

Paralelamente al tráfico aéreo regular, con rutas, horarios y tarifas predeterminados, los perfeccionamientos de la Aviación permiten el desarrollo de otro irregular, discontinuo y ocasional, que pugna por tomar carta de naturaleza en España, y falta sólo abrirle el cauce legal preciso para su ordenamiento, vigilancia y tutela administrativa.

La Ley de siete de junio de mil novecientos cuarenta reguló el primero en su aspecto interno, y concedió su explotación, en régimen de Monopolio, a una Empresa constituida y subvencionada al efecto. Mas si aquel tráfico, de carácter regular, parece por el momento adecuado para el régimen de concesión única, con el que se asegura su prestación, se controla la efectividad de su ejercicio y se procura un ahorro en los gastos generales de la explotación y en los que irroga la vigilancia estatal, no ocurre lo mismo con los servicios aéreos irregulares y de taxímetro aéreo, ya que por su carácter ocasional y de enlace y como servicio de menor interés público, no sólo permite su realización en un régimen económico más amplio, cual es el de la libre concurrencia, sino que en ella estará, sin duda, el mejor acicate para su perfección. De esta suerte el usuario encontrará, tal vez, la única forma de contratar servicios especiales con estimable economía, y será servido el público interés de hacer ase-

quible este medio de locomoción a más extensas masas y más numerosos núcleos de población. Interesa, pues, abrir cauce legal a las importantes iniciativas privadas—presentadas ya en trámite de instancia ante la actual Dirección General de Aviación Civil—que de tiempo vienen deseando exteriorizarse en el establecimiento de servicios aéreos eventuales de transporte de cosas y personas; y tras lo cual tan sólo incumben a la Administración funciones de inspección y vigilancia por medio del Ministerio del Aire, único órgano competente en materia de aeronáutica nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley constitutiva de doce de julio de mil novecientos cuarenta. El detallará por sus respectivos órganos subordinados, en los desarrollos reglamentarios precisos—con la ocasionalidad consustancial al incontestable y rápido progreso de la Aviación—, los requisitos primarios que para el tráfico irregular nacional se dejan sentados en el presente Decreto.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

DEFINICIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. A los efectos de este Decreto, se entenderá por tráfico irregular aquel no exclusivamente concedido en la Ley de siete de junio de mil novecientos cuarenta, que se efectúe con fines comerciales y sin sujeción a rutas u horarios prefijados, ya sea de pasajeros, de mercancías o de ambas clases, y cualquiera que fuere la forma de determinación de su precio, en atención al número de personas o peso y volumen de la carga o por kilómetro recorrido.

PRINCIPIO GENERAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. El tráfico aéreo irregular o el servicio de taxímetros aéreos podrá ser ejercido por Em-

presas individuales o colectivas, sean o no concesionarias de otro tráfico, previa, para cada una, la autorización del Ministerio del Aire y bajo la inspección constante que en este Decreto se establece.

Las autorizaciones tendrán el plazo de vigencia que en cada caso se señale, no inferior a un año ni mayor de veinte.

CONDICIONES.

ARTÍCULO TERCERO. Para otorgar el Ministerio del Aire la autorización a que se refiere el artículo anterior será preciso que por la Empresa solicitante se cumplan las condiciones siguientes:

Primera. Que su capital sea íntegramente nacional. Las Sociedades anónimas emitirán nominativamente todos sus títulos.

Segunda. Depositar una fianza proporcional al valor del material e instalaciones propias implicadas en el servicio, determinable en cada caso.

Tercera. Todo el personal de la Empresa será español, y aquel que especialmente esté afecto a la técnica del vuelo acreditará su aptitud por la posesión y vigencia del título que expida y revise la Autoridad aeronáutica correspondiente.

Cuarta. El material volante deberá ser previamente registrado, comprobado y autorizado para el vuelo por el Ministerio del Aire.

Quinta. La Empresa cubrirá inexcusablemente por los correspondientes seguros, de los cuales se tomará nota en el Registro de Matrícula, los riesgos aeronáuticos de sus productores, pasajeros y frente a terceros, navegantes o no.

ARTÍCULO CUARTO. En la medida exigida por el desarrollo de la industria nacional, previa aprobación del Ministerio del Aire y dentro de las normas y pautas que regulan nuestro comercio exterior, podrá ser concedida la importación del material apropiado para el tráfico aéreo.

FUNCIONAMIENTO: a) Tráficos permitidos.

ARTÍCULO QUINTO. La autorización prevista en los artículos anteriores permite realizar únicamente el tráfico en ellas establecido y de carácter interno, o sea con bases de partida y llegada dentro del territorio nacional, colonias y Protectorado. Entre poblaciones unidas por líneas regulares de navegación aérea, sólo se autorizará el servicio irregular a la propia Empresa concesionaria del primero en condiciones de eficiencia, a juicio de la Autoridad aeronáutica. Podrá, no obstante, autorizarse este servicio a un tercero cuando la demanda de pasaje y carga así lo aconseje y la concesionaria del servicio regular no la atiende suficientemente. Excepción hecha del supuesto anterior, las Empresas de tráfico irregular únicamente podrán servir las mismas rutas de la línea entre puntos en que ésta no tenga escala. Respecto al tráfico irregular internacional, será precisa autorización específica del Organismo rector de la Aviación Civil

para cada servicio o viaje, concediéndose de acuerdo con los Convenios generales o bilaterales o en régimen de reciprocidad, según los países de que se trate.

b) Servicios de Infraestructura y Protección de Vuelo.

ARTÍCULO SEXTO. Las Empresas autorizadas para el tráfico aéreo irregular utilizarán los Aeródromos y Aeropuertos que el Ministerio del Aire determine y los servicios de Infraestructura y Protección de Vuelo en ellos establecidos, con arreglo a las tarifas y disposiciones vigentes. La autorización podrá comprender la facultad de construir instalaciones para reparación y albergue del material de la Empresa, en las condiciones generales y de pago de canon y reversión que especialmente se señale. En el tráfico internacional será preciso utilizar siempre Aeropuertos con servicio aduanero.

TARIFAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Organismo rector de la Aviación Civil fijará anualmente las tarifas máximas que podrán aplicarse al tráfico irregular nacional en atención a la potencia o capacidad de la aeronave y a las distancias a recorrer. Por debajo de este límite será libre la competencia de las Empresas autorizadas.

INTERVENCIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ministerio del Aire intervendrá en estas Empresas mediante la designación de una Inspección, afecta al Organismo rector de la Aviación Civil, que, en defensa de los intereses públicos, vigilará el constante cumplimiento y vigencia de las condiciones de la autorización concedida en sus garantías económicas, tarifas, aptitud del personal y estado del material de vuelo.

Por incumplimiento de las mismas o de la reglamentación de vuelo, podrá proponer el Inspector al Organismo rector de la Aviación Civil la imposición de sanciones, consistentes en: multa, que no excederá nunca de la cuantía de la fianza depositada; suspensión de la autorización hasta dos años, y caducidad de la misma e incautación del material.

Contra las resoluciones que por dicho Organismo se dicten podrán recurrir las Empresas sancionadas ante el Ministro del Aire.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Ministerio del Aire para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

ÓRDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

ASCENSOS

Por reunir las condiciones que determina el Decreto fecha 24 de noviembre de 1939 ("B. O. del Estado" número 332), se declaran aptos para el ascenso al empleo superior inme-

diato, según disponen las Ordenes fechas 11 de febrero de 1941 y 31 de enero de 1942 (BB. OO. DEL MINISTERIO DEL AIRE núms. 22 y 17), y se concede el empleo de Coronel, con antigüedad de la fecha, a los Tenientes Coroneles que a continuación se relacionan, los cuales continuarán, en comisión, en los destinos que actualmente desempeñan:

ARMA DE AVIACION.

Escala de Tierra.

Don José Echegaray Herrero, Jefe del Sector Aéreo de Cataluña.

Don Arturo Méndez Maldonado, Jefe del Aeropuerto de San Pablo.

Madrid, 23 de junio de 1946.

G. GALLARZA

ESCALAS

Se publica relación de los Oficiales aptos para formar la Escala inicial del Cuerpo de Oficinas Militares del Ejército del Aire, por el orden de colocación que dispone la Ley de 26 de mayo de 1944 sobre su creación.

Se concede un plazo de quince días para solicitar rectificaciones, terminado el cual, verificadas las prácticas y teniendo en cuenta los informes que previene el artículo 5.º de la Orden de 22 de noviembre de 1944, se publicará la Escala definitiva ajustada a la plantilla dispuesta para este Cuerpo.

Los admitidos serán baja en las Armas y Cuerpos de su procedencia y alta en el de nueva creación.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Empleo	Antigüedad de Alférez	B. O. que se le concedió	
1	D. Tomás Pinto Moyano	Capitán...	8-11-21	"D. O."	250.
2	D. Manuel Groizard Montero	Capitán ...	11-12-24	"D. O."	279.
3	D. Francisco Rodado Soto	Capitán ...	3- 7-25	"D. O."	147.
4	D. Angel Travesi Bibiano	Capitán ...	24- 4-26	"D. O."	93.
5	D. Julián Martínez del Campo y de Muriel	Capitán ...	29-12-28	"D. O."	2.
6	D. Eduardo Gorostiaga Portilla	Teniente...	3- 1-30	"D. O."	4.
7	D. José Deyá Gornes	Capitán ...	3- 2-32	"D. O."	36.
8	D. Manuel Castro Muñoz	Capitán ...	1- 1-36	"D. O."	82.
9	D. Domingo García Fontecha	Capitán ...	4- 5-36	"D. O."	54.
10	D. Celestino Delgado Triana	Capitán ...	23-11-36	"B. O. E."	502.
11	D. Manuel González González	Capitán ...	28-11-36	"B. O. E."	45.
12	D. Francisco Navarro Blanco	Teniente...	28-11-36	"B. O. E."	45.
13	D. Juan Istueta Bravo	Teniente...	5-12-36	"B. O. E."	49.
14	D. Angel González Coret	Teniente...	20-12-36	Suplemento al "B. O. E."	84.
15	D. Santos Corral Salvador	Capitán ...	22- 1-37	"B. O. E."	96.
16	D. Antonio Lima Rincón	Teniente...	22- 1-37	"B. O. E."	96.
17	D. Hipólito González Carral y Martínez de Velasco	Teniente...	12- 2-37	"B. O. E."	112.
18	D. Francisco Domené Martín	Capitán ...	15- 2-37	"B. O. E."	121.
19	D. Florencio García Sánchez	Teniente...	19- 2-37	"B. O. E."	124.
20	D. Enrique Bermúdez Camacho	Teniente...	16- 3-37	"B. O. E."	149.
21	D. Emilio Redondo Torres	Capitán ...	21- 3-37	"B. O. E."	153.
22	D. Manuel Sousa Alaejos	Teniente...	29- 4-37	"B. O. E."	196.
23	D. Francisco Maldonado Charro	Teniente...	3- 5-37	"B. O. E."	196.
24	D. Eduardo del Saz Martín	Teniente...	1- 6-37	Oficio Ministerio Ejército.	
25	D. Mariano Peinador Moreno	Capitán ...	18- 6-37	"B. O. E."	242.
26	D. Juan Sánchez Durán	Teniente...	30- 6-37	"B. O. E."	256.
27	D. Pedro Broto Rodríguez	Teniente...	13- 8-37	"B. O. E."	299.
28	D. Nicolás Muñoz Blanco	Teniente...	13- 8-37	"B. O. E."	300.
29	D. Pedro Orozco Galindo	Teniente...	23- 8-37	"B. O. E."	309.
30	D. José Murcia Rubio	Teniente...	7- 9-37	"B. O. E."	326.
31	D. José González Luque	Teniente...	14- 9-37	"B. O. E."	333.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Empleo	Antigüedad de Alférez	B. O. que se la concedió
32	D. Aurelio García González-Salcedo	Teniente...	22- 9-37	"B. O. E." 338.
33	D. Domingo Cisneros Lobato	Teniente...	22- 9-37	"B. O. E." 338.
34	D. Francisco Martín Ibáñez	Teniente...	25- 9-37	"B. O. E." 340.
35	D. Francisco Gutiérrez de Salamanca	Teniente...	8-11-37	"B. O. E." 388.
36	D. Roberto Bermúdez de Castro Ozores	Teniente...	5- 1-38	"B. O. E." 443.
37	D. Narciso Reyes Rodríguez	Teniente...	13- 1-38	"B. O. E." 451.
38	D. José Martínez López	Teniente...	13- 1-38	"B. O. E." 451.
39	D. Adolfo Pierrat Monedero	Teniente...	22- 1-38	"B. O. E." 460.
40	D. José del Castillo de la Puente	Teniente...	22- 1-38	"B. O. E." 460.
41	D. Telesforo Vega Galleguillos	Teniente...	14- 2-38	"B. O. E." 483.
42	D. Joaquín Jordán Román	Teniente...	4- 3-38	"B. O. E." 500.
43	D. José Bosch Abudo	Teniente...	8- 3-38	"B. O. E." 504.
44	D. Fernando Alemany Pastor	Teniente...	10- 3-38	"B. O. E." 42.
45	D. José María Salgado Fernández de Villa-Abrille	Teniente...	10- 3-38	"B. O. E." 42.
46	D. Antonio Rodríguez Carmena	Teniente...	18- 4-38	"B. O. E." 545.
47	D. José Castelló Sáenz	Teniente...	20- 4-38	"B. O. E." 560.
48	D. Constantino González Rodríguez	Teniente...	20- 4-38	"B. O. E." 563.
49	D. Santos Urrutia Polo	Teniente...	20- 5-38	"B. O. E." 589.
50	D. Rufino Sanz Redondo	Teniente...	20- 5-38	"B. O. E." 589.
51	D. Gerardo Presmanes Moral	Teniente...	2- 6-38	"B. O. E." 589.
52	D. Dionisio Fuentes Fuentes	Teniente...	20- 6-38	"B. O. E." 7.
53	D. Gonzalo Galvete Cuartero	Teniente...	20- 7-38	"B. O. E." 31.
54	D. Virgilio Docio Cantero	Teniente...	26- 7-38	"B. O. E." 28.
55	D. Manuel Trilla Fornell	Teniente...	16- 8-38	"B. O. E." 48.
56	D. Antonio Montalbán Peña	Teniente...	16- 8-38	"B. O. E." 48.
57	D. José Baliño García	Teniente...	19- 9-38	"B. O. E." 134.
58	D. Angel Cepedano Iriarte	Teniente...	11-10-38	"B. O. E." 106.
59	D. Joaquín Nieto Fernández	Teniente...	11-10-38	"B. O. E." 106.
60	D. Juan Antonio de la Mata Sanz	Teniente...	20-10-38	"B. O. E." 118.
61	D. Eduardo Costero Yague	Teniente...	9- 1-39	"B. O. E." 64.
62	D. Manuel Vara Bécares	Teniente...	20- 2-39	"B. O. E." 65.
63	D. Alejandro Montes Antuña	Teniente...	20- 3-39	"B. O. E." 97.
64	D. José Antonio Gómez de Castro	Teniente...	28- 5-39	"B. O. E." 170.
65	D. Andrés Valls Soler	Teniente...	10- 4-40	"B. O. E." 104.
66	D. Juan Oliver Estades	Teniente...	10- 4-40	"B. O. E." 104.
67	D. Manuel Núñez de Ayala	Alférez ...	18-12-41	"B. O. A." 153.
68	D. Francisco Rodríguez Moraza	Alférez ...	31- 1-45	"B. O. A." 13.
69	D. Luis Cornejo López	Alférez ...	31- 1-45	"B. O. A." 13.
70	D. Guillermo Aramayona Muguruza	Alférez ...	18- 2-46	"B. O. A." 23.

Madrid, 24 de junio de 1946.

G. GALLARZA

SITUACIONES

Pasa a situación de "Procesado" en la Zona Aérea de Marruecos el Teniente del Cuerpo de Intendencia del Aire don José Luis Rodríguez Lubián, que se encuentra destinado como Depositario de Caudales de la Maestranza Aérea de Tetuán.

Madrid, 24 de junio de 1946.

G. GALLARZA

VACANTES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18), se publica a continuación estado numérico de las vacantes de Alféreces, Suboficiales y

clases de tropa existentes en los distintos Centros, Unidades y Dependencias de este Ejército del Aire que deben ser cubiertas en turno de provisión normal.

Madrid, 24 de junio de 1946.

G. GALLARZA

ORGANISMOS, CENTROS Y UNIDADES	CUERPO DE ESPECIALISTAS														BANDAS				
	Armas de Tropas de Aviación	Armas de Aviación E. de Tierra	Plazas Aéreas	Mec. Motoristas de Avión	Mont. Electricistas	Radiofonometristas	Radiofonometristas	Mec. Radiotelegrafistas	Mec. Radiotelegrafistas	Armeros Artificieros	Aux. Fotogr. y Cartografía	Mecánicos Conductores	Aux. Farmacia	Conductores	Escriturantes	Músicos	Maestros	Cabos 1.º o Cabo	
	Sargentos	Brigadas	Arms. Artificieros	Suboficiales	Suboficiales	Suboficiales	Suboficiales	Suboficiales	Suboficiales	Suboficiales	Suboficiales	Suboficiales	Suboficiales	Suboficiales	Suboficiales	Suboficiales	Suboficiales	Suboficiales	Suboficiales
<i>Zona Aérea de Marruecos.</i>																			
Mayoría Regional de Servicios	3																		
81 Unidad de Automovilismo											1	1							
Unidad de Plana Mayor	1																		
Unidad de Armamento									1										
Unidad de Combustibles	2																		
81 Compañía de Protección de Vuelo						3	5	1	8										
<i>UNIDADES DE ZAPADORES</i>																			
Unidad A																			
Unidad B																			
Unidad C																			
Unidad D																			
Unidad E																			
<i>UNIDADES AEREAS</i>																			
Regimiento Mixto núm. 1		10	1	8	7	4			1										
21 Regimiento	1			7		1													
31 Regimiento		9		7	3	5		1		1	5								
11 Regimiento				9		2													
12 Regimiento				113															
22 Regimiento				7															
13 Regimiento	1	4	15		7				1	1	1								
32 Regimiento	1	4	11		7														
14 Regimiento	2	2	210																
15 Regimiento		5	11		7	4		4	1		5								
23 Regimiento	1	6	6		9	6					4								
33 Regimiento	1	3	11		11						5								
52 Grupo	2	2	5	5	2	6	2	1	4		4								
28 Grupo (R. M. núm. 3)			4		3						1								
113 Grupo (R. M. núm. 3)			2																
51 Regimiento			1	8		1			1										
29 Grupo (R. M. núm. 4)	2	2	4		4	7				2	2								
11 Escuadrilla (R. M. núm. 4)			1																
54 Escuadrilla (R. M. núm. 4)	1																		
Plana Mayor Regimiento Mixto núm. 2							1												
27 Grupo (R. M. núm. 2)		2	1	1	1	1	3		1		1								
43 Grupo (Regimiento Mixto núm. 2)							2												
51 Escuadrilla (R. M. núm. 2)							3												
41 Patrulla (R. M. núm. 2)							1				1								
Grupo Entr. y Transp. E. M. Aire...		3	2	2															
<i>UNIDADES DE TROPAS DE AVIACION</i>																			
Primera Bandera. Primera Legión										2	(1)							1	(1)
Tercera Legión											1								1

(1) De nueva creación.—(2) Para la Jefatura del Servicio y Grupo de Farmacia de la Región o Zona.—(3) Para el Equipo número 2 (San Javier).—(4) Para el Equipo núm. 3 (Barcelona).—(5) Para el Equipo núm. 1 (Cabo Juby).—(6) Para el Equipo número 3 (Alicante).—(7) Para el Equipo núm. 2 (Reus).—(8) Para el Equipo núm. 1 (Pollensa).—(9) Trompeta.

NOTA.—Las "plazas aéreas" se cubren por este Ministerio, a propuesta de los Jefes de los Centros y Unidades Aéreas respectivos, entre los Mecánicos-Motoristas de Avión, Radiogoniometristas y Armeros-Artificieros que ya presten servicio en los mismos, no debiendo, por tanto, ser solicitadas por el personal de dichas especialidades mediante papeleta reglamentaria.—Los Armeros-Artificieros deberán, para ser propuestos, haber efectuado con aprovechamiento el curso de Ametrallador-Bombardero.

OTRA.—Las vacantes de Cabo primero Auxiliar de Farmacia pueden ser solicitadas también por los Cabos de la misma especialidad.

OTRA.—Los especialistas Radiogoniometristas que próximamente terminarán los cursos correspondientes en la Escuela de Málaga sólo pueden solicitar vacantes de las existentes en las Unidades Regionales de Protección de Vuelo.

Madrid, 24 de junio de 1946.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

ACADEMIAS

Por reunir las condiciones fijadas en el R. D. de 21 de agosto de 1909 ("C. L." núm. 174), en relación con el artículo séptimo del Decreto de 28 de julio de 1943 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 94), se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares de este Ejército, previstos en la legislación vigente, a don Javier Ramos

Boguerín, como huérfano del Comandante de Infantería don Luis Ramos Mosquera, asesinado por los rojos en Paracuellos del Jarama el día 7 de noviembre de 1936.

Madrid, 21 de junio de 1946.

G. GALLARZA

GRATIFICACIONES

Se concede la gratificación de Profesorado en la cuantía que señala el apartado B), artículo 3.º, y como comprendido en el grupo B del artículo 1.º del Decreto de 22 de septiembre de

1944 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 120), a partir de 1 de julio del año en curso, al Capitán de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Juan Fiz Rubio, destinado como Profesor de Vuelos a la Escuela de Transformación del Grupo Sur (Jerez de la Frontera) por Orden ministerial de 10 del corriente (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 71).

Madrid, 24 de junio de 1946.

G. GALLARZA

GRAFICAS HUERFANOS EJERCITO DEL AIRE

ANUNCIO OFICIAL

MINISTERIO DEL AIRE

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE VUELO

CONCURSO DE DESTAJOS NÚM. 4

La Junta Económica Central de la Dirección General de Protección de Vuelo admite ofertas para la adjudicación por destajos de los capítulos I y VI del proyecto INSTALACION DEL AEROFARO ORIGEN DE RUTAS Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA A LOS SERVICIOS DE PROTECCION DE VUELO DEL CERRO DE SAN JUAN DEL VISO.

La Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de los señores interesados en el Negociado Administrativo de esta Dirección General, sita en Madrid, Orfila, núm. 9.

Las proposiciones, en pliego cerrado, se admiten en Madrid hasta las once horas del día 22 del próximo mes de julio ante la Junta Económica, reunida para el Concurso a que hace referencia este anuncio.

La fianza provisional será del 2 por 100, a imponer en la Caja General de Depósitos. Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de junio de 1946.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA ECONOMICA

A V I S O

Próximo a publicarse el 4.º trimestre de LEGISLACION DEL MINISTERIO DEL AIRE (año 1940), cuantos deseen adquirirlo al precio de 10 pesetas ejemplar, encuadernado en rústica, pueden hacer los pedidos al señor Administrador del Boletín Oficial de este Ministerio, calle del General Sanjurjo, núm. 48